



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DEL ESTADO Y JUZGADO DE NARCOMENUDEO DEL ESTADO; ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL ESTADO Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO TERCERO DE LO PENAL Y DE NARCOMENUDEO DEL ESTADO.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De conformidad con los artículos 94 y 97, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la administración del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado quien, además, tiene facultades para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** En términos de los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 33 y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, competencia territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

**TERCERO.- Reforma constitucional del sistema de justicia penal.** Del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, en el *Diario Oficial de la Federación*, se desprende que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio iniciará su vigencia de manera gradual hasta concluir el día 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

**CUARTO.- Vigencia del sistema penal acusatorio.** El día 1 uno de enero de 2012 dos mil doce, comenzó en Nuevo León la vigencia del nuevo sistema de justicia penal con la particularidad de que, en los transitorios del *Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León*, se estableció una gradualidad en el

tiempo por razón delictiva. Por su parte, según Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar la vigencia de dicho sistema para que al día 1 uno de abril de 2015 dos mil quince resultara aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal del Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

**QUINTO.- Inicio de vigencia del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.** Mediante Decreto número 199, publicado el 24 veinticuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el *Periódico Oficial del Estado*, se estableció, en su artículo primero transitorio, que a partir del 1 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis, comenzaba la vigencia del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en todo el territorio del Estado de Nuevo León y respecto de todos los delitos regulados en el *Código Penal del Estado de Nuevo León* y demás leyes especiales.

**SEXTO.- Programación ordenada para el cierre paulatino de juzgados.** Ahora bien, del monitoreo constante de los juzgados penales del sistema anterior, se advierte que las cargas de trabajo del Juzgado Cuarto de lo Penal y del Juzgado de Narcomenudeo del Estado, con el transcurso de la implementación del sistema acusatorio deben disminuir. Esto, lleva a estimar que se deben tomar acciones de racionalización y eficientización de los recursos, principalmente humanos, como reducir el número de juzgados de lo penal en el estado. Por ende, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de lo Penal del Estado y del Juzgado de Narcomenudeo del Estado; así como el cambio de denominación y competencia del Juzgado Tercero de lo Penal del Estado y su transformación en Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**  
**Conclusión de funciones**

**PRIMERO.- Conclusión de funciones.** Se decreta la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de lo Penal del Estado y del Juzgado de Narcomenudeo del Estado, en los términos que se indican:

Fecha de cierre	Juzgado
15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis	Juzgado Cuarto de lo Penal del Estado

15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis	Juzgado de Narcomenudeo del Estado
--	------------------------------------

## CAPÍTULO II Cambios de denominación

**SEGUNDO.- Cambios de denominación y competencia.** Con motivo de la conclusión de funciones del Juzgado de Narcomenudeo del Estado precisado en el punto anterior, el Juzgado Tercero de lo Penal variará su denominación y competencia para quedar:

Denominación actual	Nueva denominación	Fecha de inicio de funciones	Sede oficial
Juzgado Tercero de Penal del Estado	Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado	16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis	Jorge González Camarena s/n esq. Joaquín Mora, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León

## CAPÍTULO III Jurisdicción y competencia

**TERCERO.- Jurisdicción territorial.** El juzgado con nueva denominación, seguirá con la jurisdicción y competencia que actualmente le corresponde y, por ende, tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 2, fracciones VII y XII, 36 y 36 bis 9, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura y, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

## CAPÍTULO IV Reglas para el reparto de expedientes

**CUARTO.- Conclusión y reparto de expedientes.** Los juzgados penales cuya conclusión de funciones se decreta, respetando las reglas del debido proceso, ejecutarán todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los expedientes que tienen en trámite.

Los expedientes que no sea posible concluirlos a la fecha del cierre programado, en razón de la complejidad de su trámite y aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán a los juzgados que asumirán competencia para continuar conociendo de ellos, quienes los tendrán legalmente a su disposición, como enseguida se señala:

Juzgado	Remitirá los expedientes al juzgado:	Fecha
Juzgado Cuarto de lo	Juzgado Segundo de lo	15 quince de febrero

Penal del Estado	Penal y de Preparación Penal del Estado	de 2016 dos mil dieciséis
Juzgado de Narcomenudeo del Estado	Juzgado Tercero de lo Penal del Estado	15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición de dichos órganos jurisdiccionales, así como el inventario de procesos que por cualquier razón se encuentren en archivo provisional.

**QUINTO.- Expedientes concluidos.** Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición de los juzgados a quienes corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

**SEXTO.- Registros.** Los juzgados penales, cuya conclusión de funciones se decreta, procederán a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirán al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales para su custodia definitiva.

Además, remitirán las actas conducentes, a las que deberán adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico a los titulares de los juzgados que asumirán los procesos enviados y a la Visitaduría Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas a que haya lugar.

**SÉPTIMO.- Asuntos urgentes.** En tanto se concluye la remisión de los expedientes, los jueces que originalmente los hayan radicado resolverán los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en ellos, incluso los que deban verificarse el mismo día del cierre.

#### **CAPÍTULO V Del personal**

**OCTAVO.- Del personal.** El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal de los juzgados cuyo cese de funciones se decreta.

#### **CAPÍTULO VI Circunstancias especiales**

**NOVENO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.


**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, anúnciese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado, así como en los estrados de todos los juzgados penales, incluyendo los juzgados mixtos.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 9 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado**

  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz**

**Consejero**

**Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú**

**Consejero**

**Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño**

**El Secretario General de Acuerdos del  
Consejo de la Judicatura del Estado**

**Licenciado Alan Pabel Obando Salas**